



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 8 de octubre de 2020, de este Ayuntamiento relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Centro Municipal Infantil «Elfos», lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza:

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL INFANTIL «ELFOS»

###### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización del Centro Municipal Infantil «Elfos», que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal. La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Modúbar de la Emparedada.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por el centro infantil municipal, que incluyen: Servicio de custodia, educación infantil y comedor, en los términos establecidos en el reglamento regulador de dicho servicio.

###### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

###### *Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



*Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.*

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No se establece ninguna bonificación.

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas

Matrícula del curso: 1 de septiembre al 31 de julio: 50 euros/curso.

Niño empadronado con al menos un progenitor: 1.650 euros/curso. 150 euros/mes.

Niño no empadronado: 1.980 euros/curso. 180 euros/mes.

Las cuotas mensuales se abonarán completas con independencia del número de días que el menor ha asistido al centro infantil en el mes natural al que correspondan.

La matriculación en la guardería, supone aceptar expresamente el devengo de la tasa durante todos los meses del correspondiente curso (septiembre a julio), para garantizar dicho compromiso se exigirá el abono de una fianza por importe de 150 euros en caso de niños empadronados y 180 euros para los no empadronados.

*Artículo 7. – Devengo.*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, es decir momento en que se presenta la matrícula ante la Secretaría del Ayuntamiento. En el momento de la matrícula se producirá el devengo de la tasa total correspondiente a los once meses que comprende el curso escolar.

Por su naturaleza material, el periodo impositivo se ajustará al curso académico, iniciándose el 1 de septiembre y finalizando el 31 de julio del año siguiente.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

*Artículo 8. – Gestión, liquidación e ingreso.*

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos de la siguiente forma:

Importe de la matrícula: En el momento de formalización de la misma, mediante transferencia a una de las cuentas del Ayuntamiento que consten en la hoja de la matrícula (anexo I).



En la matrícula se señalará la forma elegida de pago:

– Único pago, que deberá estar efectuado dentro del periodo voluntario de pago que se inicie tras la presentación de la matrícula.

– Solicitud de fraccionamiento de la cuota en pagos mensuales: Serán iguales todos los meses y se abonarán antes de iniciarse el mes al que correspondan. Se podrá elegir entre domiciliar o no el recibo.

Si el recibo está domiciliado: Antes del inicio de cada mes, el Ayuntamiento girará el recibo correspondiente por el banco. Los costes financieros que tenga el Ayuntamiento derivados de las devoluciones de los recibos, y por causas no imputables al Ayuntamiento, serán girados a los titulares de los recibos devueltos como mayor coste del servicio en el mes siguiente.

Si el recibo no está domiciliado: Antes del inicio de cada mes el sujeto pasivo deberá presentar ante el Ayuntamiento el justificante de haber realizado el pago mensual correspondiente mediante transferencia o ingreso en una cuenta del Ayuntamiento.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma al Ayuntamiento entre los días 1 y 15 de cada mes y podrá surtir efectos a partir del mes siguiente.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Disposición adicional única. –*

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Público y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de octubre de 2020, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

En Modúbar de la Emparedada, a 10 de diciembre de 2020

El alcalde,  
Rafael Temiño Cobia

\* \* \*



MATRÍCULA CENTRO INFANTIL MUNICIPAL «ELFOS»  
(CURSO 2 - 2 )

DATOS DEL PADRE, MADRE O FAMILIAR:

Nombre: ..... Apellidos: .....

D.N.I.: .....

Dirección: .....

Municipio: ..... C.P: .....

Teléfono móvil: .....

Teléfono fijo: ..... e.mail: .....

DATOS DE NIÑO O NIÑA:

Nombre completo: .....

Fecha de nacimiento: .....

Empadronado en el municipio: SI  NO

MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN:

– Matrícula: 50 euros.

– Fianza de un mes.

Ingreso previo en:

Caja Rural: .....

MODALIDAD DE PAGO MENSUAL CARGO EN CUENTA:

Autorizo a que el pago se efectúe a través de domiciliación en la siguiente entidad financiera y número de cuenta:

Titular: .....

Entidad financiera: .....

Domicilio de la sucursal: .....

N.º de cuenta (20 dígitos): .....

En Modúbar de la Emparedada, a ..... de ..... de 20...

Firma del titular de la cuenta bancaria